

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO N° 19 548 40 89 002 2021 00039 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho judicial a decidir sobre la admisión de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA de radicación N° 2021 00039 00 impetrada por los señores MARTHA LUCIA LUNA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.571.504 expedida en Piendamó- Cauca y MILLER ALFONSO LUNA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.753.018 expedida en Piendamó- Cauca, a través de apoderada judicial, doctora Diana Milec Balanta Sandoval, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.573.567 expedida en Piendamó Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 134761 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de los señores CARLOS LUNA TORRES, RAMIRO LUNA TORRES, ALFONSO LUNA TORRES, CARMEN LUNA TORRES, AVELINA LUNA TORRES, JOSE LUNA TORRES y PEDRO LUNA TORRES, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de HERIBERTO LUNA SOLARTE, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERIBERTO LUNA SOLARTE y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 375 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el segundo evento por lo siguiente:

1. Tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda se pretirió indicar el código catastral del predio objeto del proceso y/o, en su defecto, del predio de mayor extensión –art. 83 C.G del P.-

2. En cuanto al correo electrónico de los demandantes, se observa que se suministró para ambos, la cuenta marthalucialunam@hotmail.com, lo que no es viable, dado que se trata de una cuenta personal. Por lo anterior, será necesario que se precise a quién corresponde esa cuenta y manifestar si cada uno de los demandantes ostenta o no correo electrónico, en caso positivo, deberá suministrarlos en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En caso de que se modifique el correo electrónico de la parte demandante, el poder también deberá cambiarse en ese sentido.

3. Por otro lado, se debe allegar de forma actualizada el certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del predio objeto del proceso, por cuanto el aportado data del año 2020.

Además, conforme al avalúo del inmueble obrante en el documento en cita, se deberá adecuar la cuantía del proceso –art. 26, numeral 3°.-

4. Se omitió anexar los registros civiles de nacimiento de los demandados.

Al respecto, es necesario advertir que al tenor del artículo 85, ídem, es deber de la parte interesada aportar con la demanda, que acrediten la calidad en que actúan las partes, y constituye uno de los requisitos para su admisión, por lo que no es de recibo que en la demanda se indique que serán los demandados quienes los aportarán.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, inciso tercero, numeral 1° y 2° del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

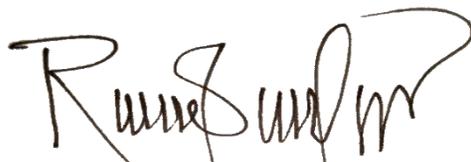
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, impetrada por MARTHA LUCIA LUNA MEDINA Y OTRO, a través de apoderada judicial,

en contra de CARLOS LUNA TORRES Y OTROS, por las razones advertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **042** el día de hoy **JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario